

RESOLUCIÓN 497/2012

MINISTERIO DE SALUD

Bs. As., 17/04/2012

Fecha de publicación: B.O. 23/04/2012

VISTO la Ley N° 26.687 y el Expediente N° 2002-25070/11-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que entre los objetivos de la Ley N° 26.687 se encuentran el de reducir el consumo de productos elaborados con tabaco; el de reducir al mínimo la exposición de las personas a los efectos nocivos del humo de productos elaborados con tabaco; el de reducir el daño sanitario, social y ambiental originado por el tabaquismo; el de prevenir la iniciación en el tabaquismo, especialmente en la población de niños y adolescentes y concientizar a las generaciones presentes y futuras de las consecuencias producidas por el consumo de productos elaborados con tabaco y por la exposición al humo de productos elaborados con tabaco.

Que por el artículo 27 de la citada ley se declara como autoridad de aplicación de la misma a este Ministerio.

Que a través de su artículo 7° la mencionada ley establece que en la publicidad o promoción de productos de tabaco deben incluirse mensajes sanitarios y pictogramas de advertencia sobre el daño que produce el hábito de fumar y que tales pictogramas deben ser establecidos para cada mensaje por la autoridad de aplicación de esta ley.

Que mediante el artículo 10 de la ley de visto se dispone que los empaquetados y envases de productos elaborados con tabaco deben llevar insertos una imagen y un mensaje sanitario que describa los efectos nocivos del consumo de productos elaborados con tabaco, de conformidad con el listado expuesto en el artículo 7° de la ley.

Que además la ley, por medio de su artículo 12, exige que los paquetes y envases de productos elaborados con tabaco incluyan, en UNO (1) de sus laterales, información sobre el servicio gratuito para dejar de fumar que suministre el MINISTERIO DE SALUD.



Que en el interior de los lugares de expendio de productos elaborados con tabaco, así como en los puntos de venta, distribución y entrega por cualquier título, deberá exhibirse en lugar visible UN (1) cartel con la siguiente leyenda “Prohibida la venta, distribución, promoción o entrega, bajo cualquier concepto de productos elaborados con tabaco a menores de 18 años”, y el número de la presente ley.

Que en los lugares en que rija la prohibición de fumar, deberán colocarse carteles que indiquen dicha prohibición.

Que la autoridad de aplicación, con la finalidad de facilitar las denuncias por incumplimiento de las disposiciones de la ley, debe habilitar como mínimo UN (1) número telefónico gratuito y UNA (1) dirección de correo electrónico, que deberán ser difundidos a través de los medios masivos de comunicación y expuestos en forma visible en los lugares de venta de los productos elaborados con tabaco y en aquellos donde se prohíba su consumo.

Que la ley establece un plazo de (CIENTO OCHENTA) 180 días desde su promulgación para la instrumentación del artículo 7º de la ley y de un año para la vigencia de los artículos 10 a 13 de la misma.

Que a tales efectos es necesario sancionar una normativa gráfica que establezca los contenidos y formatos de las advertencias sanitarias en la publicidad de tabaco y en los envases de productos de tabaco, así como de la cartelería dispuesta por la ley en los sitios de venta y en los lugares donde se prohíbe el consumo.

Que el PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DEL TABACO - DIRECCION DE PROMOCION DE LA SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES, de la SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS, ha elaborado un proyecto de Normativa Gráfica de Empaquetado, Venta y Consumo de Productos de Tabaco.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

EL MINISTRO

DE SALUD

RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la **NORMATIVA GRAFICA DE EMPAQUETADO, VENTA Y CONSUMO DE PRODUCTOS DE TABACO** con sus anexos I y II la cual forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Publíquese la Normativa aprobada por el Artículo 1º en la página web del MINISTERIO DE SALUD.



Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

— Juan L. Manzur.

NORMATIVA GRAFICA

DE EMPAQUETADO, VENTA Y CONSUMO DE PRODUCTOS DE TABACO

Ley 26.687.

Regulación de la publicidad, promoción y consumo de los productos elaborados con tabaco.

ANEXO I

OBJETO

Objeto:

La presente normativa regula lo dispuesto por la Ley 26.687 en los aspectos gráficos referidos a la instrumentación de:

1. Advertencias sanitarias en la publicidad de tabaco y en los envases de productos de tabaco.
2. Cartelería dispuesta por la ley en los sitios de venta y en los lugares donde se prohíbe el consumo de productos de tabaco.

ADVERTENCIAS SANITARIAS

1) Advertencias Sanitarias

a) En la publicidad y promoción de productos de tabaco:

En todos los casos la publicidad o promoción de los productos elaborados con tabaco deberá incluir un mensaje sanitario conforme lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 26.687, cuyo texto estará impreso, escrito en forma legible, prominente y proporcional dentro de un rectángulo de fondo blanco con letras negras, que deberá ocupar el veinte por ciento (20%) de la superficie total del material objeto de publicidad o promoción, conforme el formato y tipografía que se detalla en Anexo II.

En todos los casos se incluirá el pictograma de advertencia sobre el daño que produce fumar que se detalla en el Anexo II. Dicho pictograma estará ubicado de forma adyacente y contigua al lateral derecho o inferior del mensaje sanitario y tendrá similares proporciones que éste.

A partir de la fecha de implementación de esta norma, el primer mensaje sanitario a utilizar será:



“FUMAR CAUSA CANCER”.

La publicidad y promoción preexistente que no cumpla con lo dispuesto en esta norma deberá ser retirada en un plazo no mayor a sesenta (60) días.

b) En envases de productos de tabaco

Los empaquetados y envases de productos elaborados con tabaco llevarán insertos una imagen y un mensaje sanitario que describa los efectos nocivos del consumo de productos elaborados con tabaco, de conformidad con el listado expuesto en el artículo 7° de la Ley 26.687, que será actualizado por la autoridad de aplicación con una periodicidad no superior a dos (2) años ni inferior a un (1) año.

Cada mensaje sanitario y su correspondiente imagen detallados en el Anexo II serán impresos en cada paquete y envase individual de venta al público de los productos elaborados con tabaco, respetando las características gráficas correspondientes.

El mensaje sanitario estará escrito en UN (1) rectángulo negro, sobre fondo blanco con letras negras, y ocupará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) inferior de UNA (1) de las superficies principales expuestas. La imagen ocupará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) inferior de la otra superficie principal.

El fabricante o importador deberá adecuar los formatos suministrados a las dimensiones del envase sin alterar sus proporciones ni características gráficas.

En el caso de los cartones de cigarrillos u otros envases de similares características, la imagen será impresa en la cara principal más visible al consumidor, ocupando una de las superficies resultantes de dividir por la mitad la superficie de esa cara por su lado más largo. La leyenda será impresa de igual manera en la cara opuesta.

En el caso de envases cilíndricos, se considerará que es una sola cara principal y se mantendrán las proporciones, ocupándose el 25 % de esa superficie para la imagen y 25 % para la leyenda.

Los paquetes y envases de productos elaborados con tabaco deberán incluir impreso en uno (1) de sus laterales, la siguiente información sobre el servicio gratuito para dejar de fumar del Ministerio de Salud: “PARA DEJAR DE FUMAR 0800 999 3040 www.msal.gov.ar/tabaco Ministerio de Salud de la Nación”. La información será volcada dentro de un rectángulo de fondo negro con letras blancas conforme al formato gráfico que se detalla en Anexo II. En el caso que por el formato del paquete o envase no existan laterales, la información deberá, en todos los casos, ser legible y ocupar un espacio no inferior al seis por ciento (6 %) del total de la superficie del envoltorio.

Distribución: Las empresas industrializadoras de productos elaborados con tabaco lanzarán sus unidades al mercado, garantizando la distribución homogénea y simultánea de las diferentes



imágenes y mensajes sanitarios, en la variedad que hubiere dispuesto la autoridad de aplicación para cada período. En el presente primer período se distribuirán unidades conteniendo los diez mensajes dispuestos por el artículo 7° de la Ley 26.687. Se entenderá como distribución homogénea, la distribución proporcional de las unidades de productos elaborados con tabaco en los puntos de venta de todo el territorio nacional.

Será responsabilidad del importador del producto elaborado con tabaco el cumplimiento del presente para el caso de aquellos empaquetados y envases de productos importados del exterior.

CARTELERIA

2) Cartelería

a) En puntos de venta:

En el interior de los lugares de expendio de productos elaborados con tabaco, así como en los puntos de venta, distribución y entrega por cualquier título, deberá exhibirse en lugar visible UN (1) cartel de un tamaño no inferior a VEINTE (20) centímetros de lado, en letras negras sobre fondo blanco con la siguiente leyenda “Prohibida la venta, distribución, promoción o entrega, bajo cualquier concepto de productos elaborados con tabaco a menores de 18 años.

Ley 26.687. 0800 999 3040 controldetabaco@msal.gov.ar” conforme al formato que se detalla en Anexo II.

b) En lugares donde está prohibido fumar:

En los lugares en que rija la prohibición de fumar, deberán colocarse carteles que indiquen dicha prohibición. La respectiva leyenda deberá estar escrita en forma legible y prominente, en letreros de un tamaño no inferior a TREINTA (30) centímetros de lado colocados en un lugar visible, en letras negras sobre fondo blanco. Los carteles contendrán la siguiente leyenda: “Ambiente libre de humo de tabaco. Prohibido fumar. Ley 26.687. 0800 999 3040 controldetabaco@msal.gov.ar” conforme al formato que se detalla en Anexo II.

ANEXO II

MENSAJES

ADVERTENCIAS.

Cada texto se usará con su respectiva fotografía.

1. Fumar causa cáncer.



2. Fumar causa adicción.
3. Fumar causa enfermedades cardíacas y respiratorias.
4. El humo de tabaco es causa de enfermedad y muerte.
5. Fumar causa muerte por asfixia.
6. La mujer embarazada que fuma causa daños irreparables a su hijo.
7. Fumar causa enfisema pulmonar.
8. Fumar causa impotencia sexual.
9. Fumar quita años de vida.
10. Fumar puede causar amputación de piernas.

**INFORMACION SOBRE EL SERVICIO GRATUITO PARA DEJAR DE FUMAR
DEL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION.**

Deberá exhibirse en los paquetes de productos elaborados con tabaco la siguiente leyenda:

PARA DEJAR DE FUMAR

0800 999 3040

www.msal.gov.ar/tabaco

Ministerio de Salud de la Nación

FRASE PREVENTIVA.

Deberá exhibirse en Puntos de venta un cartel con la siguiente leyenda:

**PROHIBIDA LA VENTA, DISTRIBUCION, PROMOCION O ENTREGA,
BAJO CUALQUIER CONCEPTO DE PRODUCTOS ELABORADOS CON
TABACO A MENORES DE 18 AÑOS.**



LEY 26.687

0800 999 3040

controldetabaco@msal.gov.ar

FRASE DE PROHIBICION.

Deberá exhibirse en lugares en que rija la prohibición de fumar un cartel con la siguiente leyenda:

AMBIENTE LIBRE DE HUMO DE TABACO

PROHIBIDO FUMAR

LEY 26.687

0800 999 3040

controldetabaco@msal.gov.ar

FAMILIA TIPOGRAFICA. DIN.



DIN-black

ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ

abcdefghijklmnñopqrstuvwxyz

0123456789

DIN bold

ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ

abcdefghijklmnñopqrstuvwxyz

0123456789

DIN medium

ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ

abcdefghijklmnñopqrstuvwxyz

0123456789

DIN-light

ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ

abcdefghijklmnñopqrstuvwxyz

0123456789

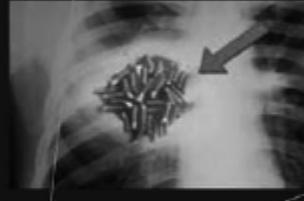


APLICACION GRAFICA
ADVERTENCIAS EN ENVASES DE PRODUCTOS DE TABACO
Formato estándar de 20 cigarrillos



**FUMAR
CAUSA
CÁNCER**

**CADA CIGARRILLO
INTOXICA**



**PARA DEJAR DE FUMAR
0800 999 3040**
www.msaj.gov.ar/tabaco
Ministerio de Salud de la Nación

DIN-Black 28pt

DIN-Black 11pt

DIN bold 9,5pt

DIN bold 13pt

DIN medium 7pt



**FUMAR
CAUSA
ADICCIÓN**

**EL TABACO TE DOMINA.
DEJALO**



**PARA DEJAR DE FUMAR
0800 999 3040**
www.msaj.gov.ar/tabaco
Ministerio de Salud de la Nación

DIN-Black 28pt



dorso	frente	lateral
FUMAR CAUSA ENFERMEDADES CARDIACAS Y RESPIRATORIAS	EL CONSUMO DE TABACO PROVOCA INFARTOS 	PARA DEJAR DE FUMAR 0800 999 3040 www.msal.gov.ar/tabaco Ministerio de Salud de la Nación

DIN-Black 16pt

dorso	frente	lateral
EL HUMO DE TABACO ES CAUSA DE ENFERMEDAD Y MUERTE	FUMAR EN EL HOGAR DAÑA A LOS NIÑOS 	PARA DEJAR DE FUMAR 0800 999 3040 www.msal.gov.ar/tabaco Ministerio de Salud de la Nación

DIN-Black 12pt





DIN-Black 9,5pt

DIN-Black 8,5pt



DIN-Black 14pt

DIN-Black 9,5pt



dorso	frente	lateral
FUMAR CAUSA ENFISEMA PULMONAR	PULMÓN SANO  PULMÓN DE FUMADOR 	PARA DEJAR DE FUMAR 0800 999 3040 www.msal.gov.ar/taba-co Ministerio de Salud de la Nación

DIN-Black 22pt

dorso	frente	lateral
FUMAR CAUSA IMPOTENCIA SEXUAL	EL CIGARRILLO DAÑA TU VIDA SEXUAL 	PARA DEJAR DE FUMAR 0800 999 3040 www.msal.gov.ar/taba-co Ministerio de Salud de la Nación

DIN-Black 22pt





DIN-Black 22pt

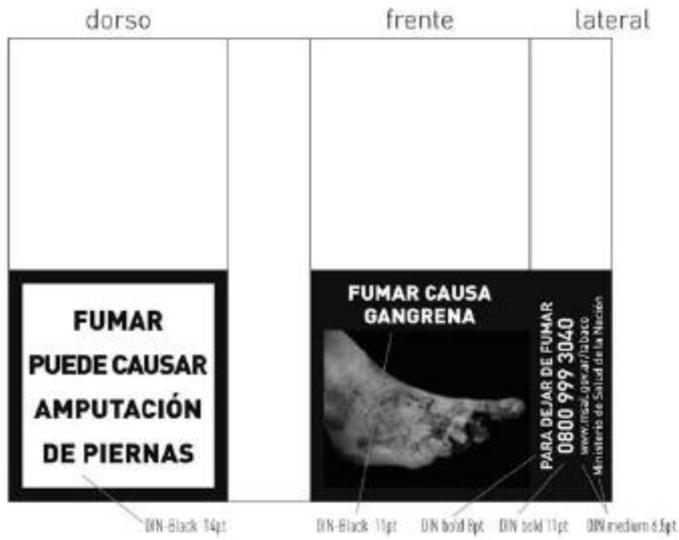
DIN-Black 9,5pt



DIN-Black 19pt



Ejemplos para otros formatos de envases



Formato estándar de cartones

dorso

**FUMAR
CAUSA
MUERTE
POR ASFIXIA** DIN-Black 48pt

frente

**CADA CIGARRILLO DETERIORA
TU CAPACIDAD PULMONAR** DIN-Black 19pt

PARA DEJAR DE FUMAR DIN bold 13pt
0800 999 3040 DIN bold 26pt
www.msal.gov.ar/tabaco DIN medium 15pt
Ministerio de Salud de la Nación



Ejemplos de aplicaciones

Caja de 20 cigarrillos



Caja de 10 cigarrillos



Cartón



Caja de tabaco suelto



Caja de cigarrillos pequeños



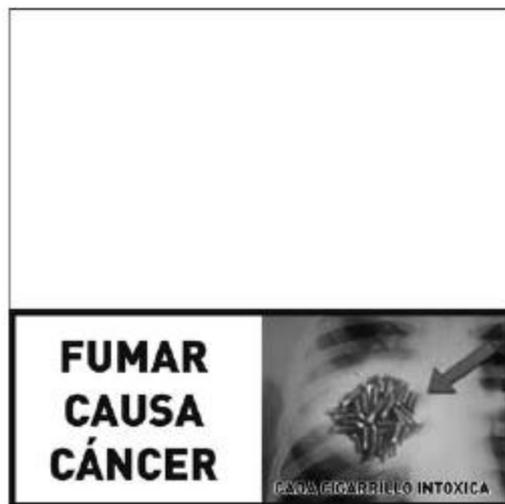
Caja de cigarrillos



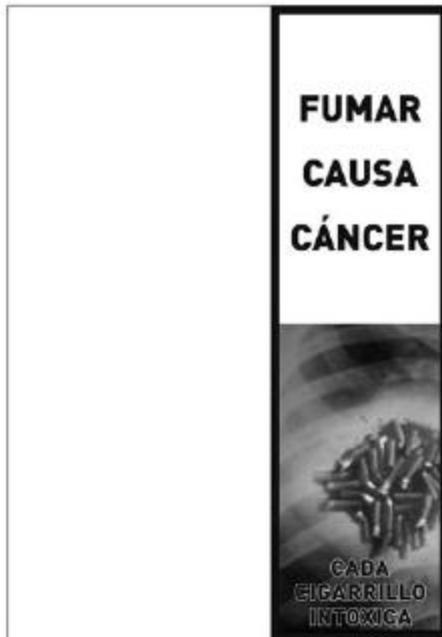
ADVERTENCIAS EN LA PUBLICIDAD Y PROMOCION DE PRODUCTOS DE TABACO
FORMATO HORIZONTAL



FORMATO CUADRADO



FORMATO VERTICAL



CARTELES

en puntos de venta

20 cm.



CARTELES

en lugares donde está prohibido fumar

Versión en Negro. Alto contraste.



Versión en Negro. Escala de grises.



Versión a color.



MATERIAL GRAFICO

El Ministerio de Salud de la Nación pone a disposición de los fabricantes e importadores de productos de tabaco los archivos digitales del material presentado en esta Normativa Gráfica para su aplicación final en los diversos envases y publicidad.

El material consta de archivos en formato .ai (Adobe Illustrator CS3) y de imágenes en formato TIFF en alta definición.

PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE TABACO.

Teléfono: (11) 4384.0324 / (11) 4384.0325

Correo electrónico: normativatabaco@msal.gov.ar

